

CONTRATISTA: EESALAMANCA SAS

NIT: 900440665-1

OBJETO: DISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA.

VALOR: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$167.620.000) M/DA CTE IVA INCLUIDO

PLAZO: NOVENTA DIAS CALENDARIO (90) CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 19 DIC 2014

HUMBERTO SWANN BARONA, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, **EESALAMANCA SAS** con numero de **NIT 900440665-1**, representada legalmente por su gerente **EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16282608 de Palmira-Valle y quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de obra, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1.** Que ACUAVALLE tiene como objeto social, entre otros, "El estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía, en Colombia y en el exterior, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías. Se entienden incluidos en este objeto las actividades complementarias de los precitados servicios públicos, la producción y comercialización de agua en bloque y agua envasada, así como los actos directamente relacionados con el y los hechos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente de la existencia o funcionamiento de la sociedad. **2.** Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **3.** Que Acuavalle S.A E.S.P suscribió el Convenio Interadministrativo N° 004 – 2014 con el municipio de Bugalagrande con el fin de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONOMICOS Y HUMANOS PARA REALIZAR EL DISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA." **4.** Para cumplir con el

objetivo anterior, es necesario realizar la contratación de un profesional en las áreas de ingeniería para el **DISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA. 5.** Que la Subgerencia Técnica elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 04 de noviembre de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, cuyo objeto es "**DISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA. 6.** De conformidad con lo establecido en el artículo VIGESIMO CUARTO y lo estipulado en el literal a) del artículo VIGESIMO SEXTO del Capítulo 3 del acuerdo No. 003 de 2008, "Por medio del cual se creó el Estatuto de Contratación de Acuavalle S.A E.S.P" se acudirá al siguiente procedimiento: "ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Se solicitaran por lo menos tres (3) ofertas o cotizaciones, sin necesidad de publicación en la página Web, en los siguientes casos: a) "Cuando el valor estimado del contrato sea superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior o igual a ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes **7.** Que el Gerente de la empresa envió **solicitud privada de oferta N° STE-109-14 del 21 de noviembre de 2014 a: EESALAMANCA SAS, HERNRY ARCE ARAGON y HUGO BONILLA VANEGAS. 8.** El día 05 de diciembre de 2014 presento propuesta a la oferta No. 109-14 **EESALAMANCA SAS,** los demás oferentes fueron rechazados conforme a lo señalado en el numeral 3.10 Literal D de la oferta STE 109-147.9. Que se realizó la evaluación jurídica, técnica y económica a EESALAMANCA SAS toda vez que las demás ofertas fueron rechazadas. 10. Que el Comité evaluador, recomendó adjudicar el contrato de obra al **EESALAMANCA SAS con NITI. 900440665-1.9,** representado legalmente por **EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16282608 de Palmira-Valle **11.** Que mediante Resolución 000389 del 19 de diciembre de 2014 se adjudicó el Contrato derivado de Solicitud Privada de Varias Ofertas No. STE 0109-14 a **EESALAMANCA SAS** con numero de **NIT 900440665-1,** representada legalmente por su representante legal **EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16282608 de Palmira-Valle, por un valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$167.620.000) M/DA CTE IVA INCLUIDO 12.** Que el estatuto de contratación de Acuavalle SA ESP, en su ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS, numeral 2.CONTRATO DE CONSULTORÍA señala: "*Es aquel que se refiere a estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la prestación de servicios de interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría, y la ejecución de estudios, diseños, planos, anteproyectos, localización, coordinación, dirección técnica y programación de obras.*" 13. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato de obra que se registrá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los Códigos Civil y de Comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: DISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA.SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El interventor en desarrollo y cumplimiento del contrato, deberá cumplir con las siguientes actividades descritas en el presupuesto oficial (anexo1) que hace parte de este contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES. A. DEL INTERVENTOR. 1.** deberá realizar las actividades descritas

en el presupuesto Oficial 2. Cumplir con las especificaciones técnicas entregadas por Acuavalle S.A E.S.P., y lo dispuesto en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000). 3. Cumplir con el objeto del contrato. 4. Cumplir con las especificaciones técnicas entregadas por Acuavalle S.A E.S.P., y lo dispuesto en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000). 5. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 6. Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 7. Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A.-E.S.P, para ejecutar el objeto del contrato. 8. Rendir informes mensuales al supervisor anexando copia de los soportes al sistema de seguridad social de los trabajadores. 9. contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución de la obra. 10. No interferir la supervisión pactada en el contrato y prestar la colaboración que la misma requiera. 11. Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización del diseño o el cumplimiento del contrato. 12. Responder por los gastos que demande el ajuste del diseño por no ceñirse a las especificaciones técnicas propuestas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. 13. EL consultor, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, relacionada con el diseño, asimismo se obliga a cumplir con las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional. 14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se obliga a: 1. Pagar oportunamente y en la forma establecida el precio convenido. 2. Colaborar con EL consultor, para que el objeto del contrato se cumpla adecuadamente. **TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR:** El CONSULTOR entregará en medio magnético y en papel 1 original y 1 copia a) del Informe detallado con la información recopilada debidamente relacionada, calificada, evaluada y conceptuada b) Informes de Interventoría o consultoría Técnicos, Administrativos, Financieros, Económicos Mensuales Detallados. c) Informe final d) Informe de la Revisión y/o la aprobación de ajustes a los diseños y aprobación de planos records. **PARAGRAFO:** Los productos resultantes una vez finalizado este contrato de interventoría serán entregados en la calle 56 N 3N-19 de la ciudad de Santiago de Cali. **TERCERA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$167.620.000) M/DA CTE IVA INCLUIDO.** **CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato de la siguiente forma: **a)** Un Treinta por ciento (30%) del valor contractual a título de anticipo, previa presentación y aprobación del Plan de Inversión del Anticipo, Cronograma de Actividades del estudio y Plan de Inversiones del estudio, cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARP), documentos que deberán contar con el visto bueno del supervisor del contrato **b)** El Sesenta por ciento (60%) del valor contractual, mediante actas parciales de ejecución de acuerdo con el avance de la misma, previo visto bueno del SUPERVISOR. **c)** El 10% restante, mediante acta de liquidación final. De los valores determinados en esta forma se hará la amortización en el mismo porcentaje del anticipo entregado. **PARAGRAFO PRIMERO:** El anticipo se requiere para el pago de los diferentes estudios de trazabilidad y recopilación de datos de campo para el diseño. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará los pagos señalados en la presente cláusula al CONSULTOR, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán

pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONSULTOR. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de Noventa (90) días Calendario a partir de la firma del acta de inicio. **SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.22776 del 10 de Noviembre de 2014 y de acuerdo con los desembolsos que realice el municipio de Bugalagrande en los términos del Convenio interadministrativo No. 004-2014 suscrito con Acuavalle S.A E.S.P.**SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONSULTOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8, garantía única a favor de entidades estatales que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor del negocio y con una vigencia igual a la duración del mismo más seis (6) meses. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el treinta por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y un (1) año más. **D. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más.**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el CONSULTOR el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONSULTOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar donde se llevarán a cabo el objeto contractual es en el municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca. **NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA: PRESENTACION**

DE INFORMES. En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes mensuales de las actividades y actuaciones adelantadas e informe final según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR.

DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CEDER: EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARP Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales.

DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Técnico, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando sus funciones de acuerdo a

las condiciones pactadas; **2.** Realizar por escrito las observaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión parafiscales por parte del CONSULTOR. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONSULTOR. **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR. **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT del CONSULTOR. **d)** Formulario único de hoja de vida; **e)** Antecedentes disciplinarios; **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **j)** La solicitud privada de una oferta N°STE-109-14. **VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGESIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a

cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la Constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** El CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos

218

207 14

CONTRATO DE CONSULTORIA N° EESALAMANCA SAS




a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Calle 58 No. 24-76 torre 2 apartamento 603 Palmira, Valle. En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 11 9 DIC 2014 del año dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


HUMBERTO SWANN BARONA
GERENTE

EL CONSULTOR


EESALAMANCA S.A.S.
Ingeniería & Construcción
Nit: 900440665-1
EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ
EESALAMANCA SAS
C.C. No. 18.282.808 Palmira
Representante Legal

Proyectó: Hammer Bejarano- Abogado Sub-Técnica
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo- Directora Jurídica.  